

## Programa de Cumplimiento

<b>Id Comprobante:</b>	CVPDC-2377
<b>Expediente Programa de Cumplimiento:</b>	F-055-2022.
<b>Resolución que aprueba el PdC:</b>	3 / 2024.
<b>Fecha Resolución:</b>	04-10-2024.
<b>Unidad Fiscalizable:</b>	PISCICULTURA RIO LA UNION.
<b>Titular:</b>	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A..
<b>Instructor:</b>	DANIELA PAULINA RAMOS FUENTES.
<b>Fecha Validación:</b>	11-02-2025 15:45:20

### 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: PISCICULTURA RIO LA UNION.

Región: Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

### 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Riles.

Rol Programa de Cumplimiento: F-055-2022.

Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2024.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 11-02-2025.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 11-02-2025.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 07-10-2024.

Fecha de Término: 07-02-2025.

### 3. Hechos Infraccionales

#### 3.1 Hecho 1

##### NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida para todos los puntos de descarga señalados en la Tabla N° 1.1 del anexo de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000, respecto de los siguientes parámetros y en los siguientes períodos:

- Caudal: en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019; en los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.
- pH: en los meses de octubre y noviembre del año 2019; y en los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.
- Temperatura: en los meses de octubre y noviembre del año 2019; y en los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.

##### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

##### 3.1.2. Metas

##### REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

##### 3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

La presente infracción no genera efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

##### 3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

##### 3.1.5. Acciones

Nº Identificador	1
Acción	<p>1. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
Fecha de Inicio	07-10-2024
Fecha de Término	21-10-2024
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.
Comentarios	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nº Identificador	2
Acción	2. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	07-10-2024
Fecha de Término	07-02-2025
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

Nº Identificador	3
Acción	<p>3. Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, de acuerdo con la frecuencia exigida en la RPM.</p> <p>Indicador de cumplimiento: reporte mensual de autocontroles en sistema RETC, según frecuencia RPM.</p>
Fecha de Inicio	07-10-2024
Fecha de Término	07-02-2025
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	No aplica

Nº Identificador	4
Acción	<p>4. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo vigente del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>?Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>?Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>?Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>?Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>?Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>?Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>?Máximo permitido de caudal.</li> <li>?Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>?Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>?Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>
Fecha de Inicio	07-10-2024
Fecha de Término	28-10-2024
Costos Estimados	\$ 2.200.000
Medios de Verificación	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>Documentos contables (facturas y/o boletas) que acreditan el costo asociado.</p>
Comentarios	La elaboración del Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo será externalizada a una empresa especializada en la materia.

Nº Identificador	5
Acción	5. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.
	Indicador de cumplimiento: Capacitación realizada.
Fecha de Inicio	07-10-2024
Fecha de Término	13-11-2024

Costos Estimados	\$ 2.200.000
Medios de Verificación	En el reporte final único se acompañará: -Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. -Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. -Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. -Documentos contables (facturas y/o boletas) que acrediten los costos asociados.
Comentarios	La capacitación del protocolo del Programa de Monitoreo del establecimiento será externalizada a una empresa especializada en la materia. Cotización se acompaña.

### 3.2 Hecho 2

#### **SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:**

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros que indica la Tabla N° 1.2 del Anexo de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000 y en los períodos y respecto de los parámetros que a continuación se indican:

- Boro: en el mes de diciembre del año 2019.
- Cloruros: en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020; y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021.
- pH: en el mes de febrero de 2021.

#### 3.2.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

#### 3.2.2. Metas

#### **NO SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

#### 3.2.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

No es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste. Sin perjuicio de ello, se realizarán estudios adicionales al que se acompaña como acción ya ejecutada, de modo de descartar cualquier posible efecto negativo derivado de las superaciones constatadas.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Por medio de las acciones del PdC.

#### 3.2.4. Normativas Pertinentes

- Res. Ex. D.G.T.M. Y M.M. N° 12200/9

FIJA LÍNEA DE PLAYA EN SECTOR NORTE DE RÍO VENTISQUERO SUR, COMUNA DE CISNES,  
PROVINCIA Y REGIÓN DE AYSÉN, DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

### 3.2.5. Acciones

Nº Identificador	6
Acción	<p>6. Solicitud y obtención de fijación de la línea de playa, a fin de solicitar posteriormente la modificación de la tabla de parámetros de descarga desde la tabla 1 a la tabla 4 del DS 90/2000.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Resolución de la autoridad marítima que fija nueva línea de playa.</p>
Fecha de Inicio	03-03-2023
Fecha de Término	03-03-2023
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	Resolución fijación nueva línea de playa Sector Norte Río Ventisquero Sur, Seno Ventisquero, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén.
Comentarios	Acción ejecutada

Nº Identificador	7
Acción	<p>7. Presentación de solicitud ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de modificación de Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) de la Calidad del Efluente para piscicultura Río Unión, cambiando a Tabla N° 4 del D.S. 90/2000.</p> <p>Indicador de cumplimiento: solicitud de modificación de RPM para ajustar a lo resuelto por la autoridad marítima.</p>
Fecha de Inicio	23-01-2024
Fecha de Término	23-01-2024
Costos Estimados	\$ 1.320.000
Medios de Verificación	Presentación ante la SMA de solicitud de modificación de Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) de la Calidad del Efluente para piscicultura Río Unión.
Comentarios	Esta acción fue encargada a una empresa especializada en la materia. Acción ejecutada.

Nº Identificador	8
Acción	8. Presentación de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén y obtención de un pronunciamiento de la autoridad evaluadora. Objeto: validar el cambio de régimen jurídico de la descarga dado que ella será ahora a aguas marinas. En caso que DIRECTEMAR no incluya dentro de línea de playa al punto de descarga actual, la consulta de pertinencia dirá relación con el nuevo punto (el cual debiera ser a metros del actual).
Fecha de Inicio	07-10-2024
Fecha de Término	07-11-2024
Costos Estimados	\$ 1.320.000
Medios de Verificación	Presentación ante el Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén la carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
Comentarios	Esta acción será encargada a una empresa especializada en la materia.

Nº Identificador	9
Acción	<p>9. Realizar un monitoreo anual adicional de la tabla N° 4 completa del del D.S. 90/2000, distinto al que ya se realiza durante el mes de febrero según lo señala la Resolución 2318/2020.</p> <p>Indicador de cumplimiento: monitoreo de Tabla N° 4 completa, adicional a la de febrero.</p>
Fecha de Inicio	07-10-2024
Fecha de Término	07-02-2025
Costos Estimados	\$ 934.000
Medios de Verificación	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, y en su defecto informe de monitoreo.</li> </ul>
Comentarios	<p>Esta acción se ofrece en el entendido que los muestreos señalados en el punto 1.5 de la Res 2318/2020 (tabla resumida o de parámetros críticos) ya se realizan 4 veces al mes, por lo que no parece eficiente aumentar el esfuerzo de muestreo.</p>

### 3.3 Hecho 3

#### SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta N° 1737, de fecha 21 de junio del año 2010, de la SISS, según se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo de la presente Resolución, en los siguientes períodos:

- 2019: en los meses de octubre, noviembre, diciembre.
- 2020: en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre.

#### 3.3.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

#### 3.3.2. Metas

#### NO SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO.

#### 3.3.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Mediante las acciones del PdC.

#### 3.3.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

#### 3.3.5. Acciones

Nº Identificador	10
------------------	----

Acción	10. No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente.  Indicador de cumplimiento: ausencia de superaciones de caudal durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.
Fecha de Inicio	07-10-2024
Fecha de Término	07-02-2025
Costos Estimados	\$ 0
Medios de Verificación	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.
Comentarios	No aplica

#### 4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.



---

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de riles, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol F-055-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 11-02-2025 15:45:20

---